

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Rad.No.2018-00043-00

En atención al memorial aportado por el partidor, donde allega trabajo partitivo y de adjudicación, encuentra el Despacho que, discrimina de la mejor forma los valores monetarios que le corresponden a los herederos y a la cesionaria, pero se deduce que olvidó el contenido del auto adiado al 24-Nov-2022 donde se discriminaron los porcentajes que le corresponden al causante en cada uno de los bienes inmuebles inmersos en esta causa:

“(..)

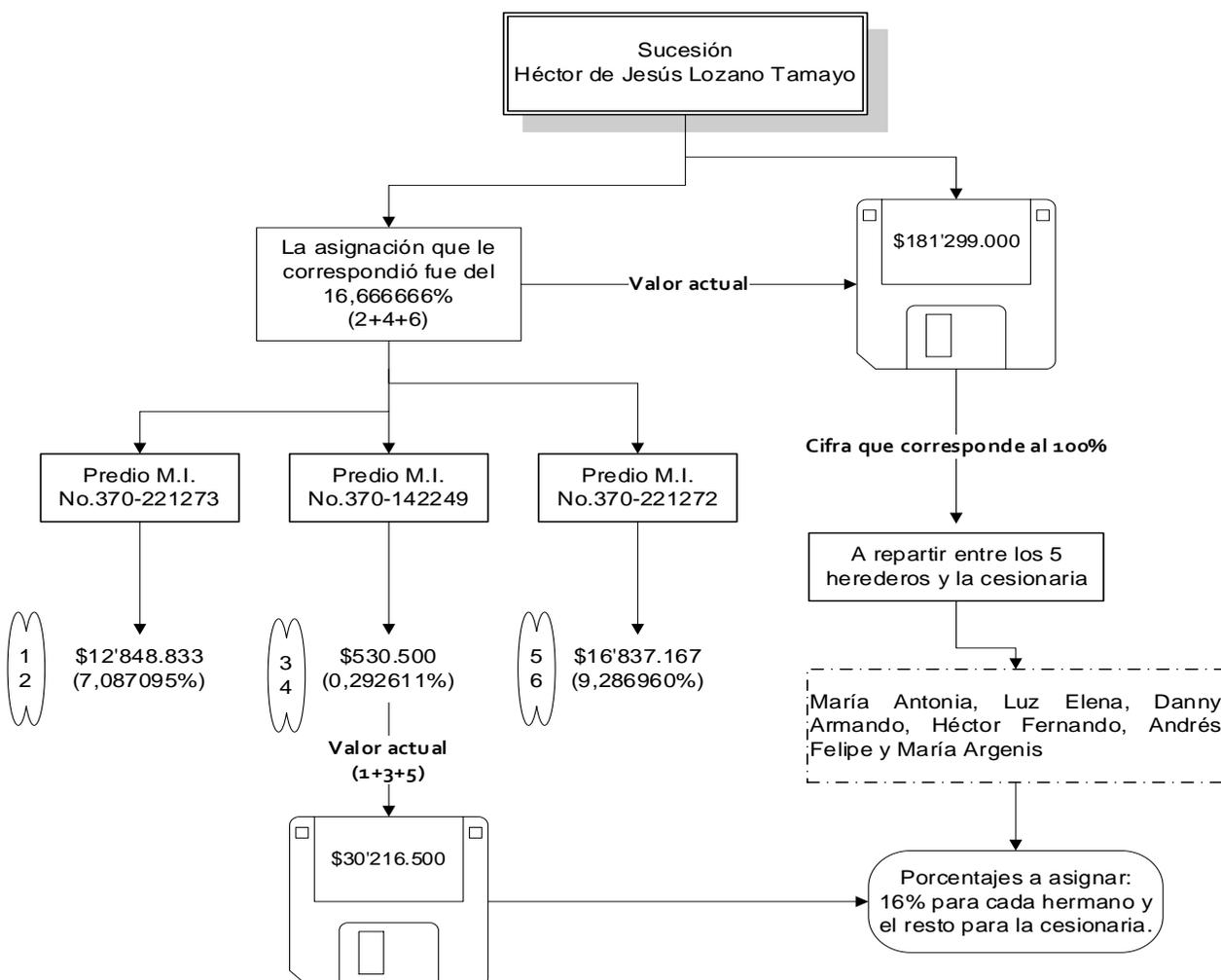
Como ya se dejó consignado la mutación porcentual en los valores de cada partida serían:

a) Partida 1 predio con matrícula inmobiliaria No.370-221273, \$12'848.833 / \$181'299.500 * 100 = 7,087095%;

b) Partida 2 predio con matrícula inmobiliaria No.370-142249, \$530.500 / \$181'299.500 * 100 = 0,292611%, y

c) Partida 3 predio con matrícula inmobiliaria No.370-221272, \$16'837.166 / \$181'299.500 * 100 = 9,286960%.”

Ahora bien, del esquema presentado como guía en el auto adiado al 15-May-2023, se dejó establecido:



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se dejó anunciado entonces la distribución porcentual por cada predio, que obviamente debió verter el partidor en las adjudicaciones a cada uno de los herederos y a la cesionaria y que en el momento se echa de menos, pues indica un porcentaje errado a más de que no hace la correspondiente presentación de las partidas.

Se hace claridad en este punto que debe realizarse individualmente sobre cada predio, pues siendo la primigenia adjudicación del causante parcial sobre cada uno de los tres predios, en ese mismo sentido le corresponde a cada uno de los cinco herederos y a la cesionaria, esto es, los valores de 16% para cada uno de los herederos y el 20% para la cesionaria son relativos a los porcentajes de participación que se discriminaron sobre cada bien inmueble y se encuentran plenamente definidos.

Lo anterior para significar que, a modo de ejemplo y/o ilustración, la sumatoria del porcentaje de un heredero (16%) viene de los valores individuales de los porcentajes de participación por cada bien inmueble y lógicamente el valor total crematístico de los \$4'834.640= (Que es el valor del porcentaje total del 16%) debe ser adjudicado dinerariamente en cada uno de los tres inmuebles. A continuación, se le expone al partidor en cuadros por separado lo que hasta ahora se ha dicho de forma resumida, esto es, primero los valores porcentuales por cada predio para cada heredero / cesionario:

A tener en cuenta en la Adjudicación				
M.I. Bienes Inmuebles	370-221273	370-142249	370-221272	TOTALES
Valores a distribuir (Acervo Original)	\$ 12.848.833	\$ 530.500	\$ 16.837.166	\$ 30.216.499
Porcentajes correspondientes	7,087095%	0,292611%	9,286960%	16,666666%
Herederos	Porcentajes que les corresponde por cada bien inmueble a cada uno de los herederos			
María Antonia	1,133935%	0,046818%	1,485914%	2,666667%
Luz Elena	1,133935%	0,046818%	1,485914%	2,666667%
Danny Armando	1,133935%	0,046818%	1,485914%	2,666667%
Héctor Fernando	1,133935%	0,046818%	1,485914%	2,666667%
Andrés Felipe	1,133935%	0,046818%	1,485914%	2,666667%
María Argenis	1,417419%	0,058522%	1,857392%	3,333333%
TOTAL, PORCENTAJES CORRESPONDIENTES	7,087094%	0,292612%	9,286962%	16,666668%

Y finalmente los valores crematísticos por cada predio para cada heredero / cesionario:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



A TENER EN CUENTA EN LA ADJUDICACIÓN				
M.I. Bienes Inmuebles	370-221273	370-142249	370-221272	TOTALES
Valores en dinero a distribuir conforme a los valores porcentuales definidos	\$ 12.848.833	\$ 530.500	\$ 16.837.166	\$ 30.216.499
Herederos	Valores económicos correspondientes a cada porcentaje de participación sobre cada bien inmueble a cada uno de los herederos			
María Antonia	\$ 2.055.813,28	\$ 84.880,00	\$ 2.693.946,56	\$ 4.834.639,84
Luz Elena	\$ 2.055.813,28	84,880,00	\$ 2.693.946,56	\$ 4.834.639,84
Danny Armando	\$ 2.055.813,28	84,880,00	\$ 2.693.946,56	\$ 4.834.639,84
Héctor Fernando	\$ 2.055.813,28	84,880,00	\$ 2.693.946,56	\$ 4.834.639,84
Andrés Felipe	\$ 2.055.813,28	84,880,00	\$ 2.693.946,56	\$ 4.834.639,84
María Argenis	\$ 2.569.766,51	\$ 106.100,00	\$ 3.367.433,08	\$ 6.043.299,59
TOTAL, DINERO CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE ADJUDICADO	\$ 12.848.833	\$ 190.980	\$ 16.837.166	\$ 30.216.499

Siendo así las cosas y ante las observaciones hechas, se exhorta para que, se realice el trabajo partitivo y de adjudicación de la forma debida. Por lo anteriormente expuesto, se

DETERMINA:

Primero: Requerir al partidor para que ajuste en debida forma el trabajo partitivo y de adjudicación.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 163 Hoy 7 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria